



La consulta plantea la conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, de la creación de una página web en que se recogería información de todo tipo relacionada con la comisión de atentados terroristas en territorio español con la inclusión de diversos campos para la realización de búsquedas.

En particular, se señala que se incluirían en la página datos tales como los nombres y apellidos de las víctimas y autores de los atentados, localizaciones geográficas de los mismos, sentencias y otros datos como el tipo de delito, pena, cumplimiento y demás datos encontrados en el curso de la investigación. Se señalan como posibles fuentes de los datos “varios medios, desde periódicos hasta bibliotecas, fondos documentales e incluso testimonios, así como las sentencias relativas a los mismos y la información que contienen, en su caso, así como la duración efectiva y/o real de la condena que han cumplido los autores.

La generalidad de los términos en que se plantea la consulta y, en consecuencia, del tratamiento que pretende llevarse a cabo, no permite efectuar un análisis minucioso del mismo. Sin embargo, es preciso efectuar una serie de indicaciones que deberían tenerse en cuenta a la hora de desarrollar un proyecto como el planteado:

En primer lugar, el artículo 2.4 del reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 establece claramente que las normas de protección de datos no son de aplicación a las personas fallecidas, por lo que no cabría efectuar consideración alguna desde la perspectiva de la aplicación de la normativa de protección de datos cuando la información se refiriese a las mismas.

En segundo lugar, es preciso aclarar que las causas de legitimación establecidas en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 15/1999, entre las que se encontraría la posibilidad de tratar datos sin el consentimiento del interesado cuando los mismos se encontrasen incluidos en fuentes accesibles al público



no resulta aplicable a los datos relacionados con la salud de las personas, respecto de los cuales el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 15/1999 establece que sólo podrá procederse a su tratamiento en caso de contarse con el consentimiento del interesado o encontrarse el mismo previsto en una norma con rango de Ley. Ello es especialmente relevante en lo que afecta a los datos de salud de las posibles víctimas no fallecidas en los atentados terroristas y su posible incorporación a las bases de datos a las que se está haciendo referencia.

Por otra parte, debe recordarse que el artículo 7.5 de la Ley Orgánica 15/1999 establece que “Los datos de carácter personal relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas sólo podrán ser incluidos en ficheros de las Administraciones Públicas competentes en los supuestos previstos en las respectivas normas reguladoras”. Esta limitación del tratamiento afecta especialmente al tratamiento de los datos correspondientes a las condenas impuestas, así como a las penas y su cumplimiento.

En cuanto a la publicación de la información referida a las sentencias, es preciso tener en cuenta que el artículo 235 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio dispone que “Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 236 quinquies y de las restricciones que, en su caso, pudieran establecerse en las leyes procesales, el acceso al texto de las sentencias, o a determinados extremos de las mismas, o a otras resoluciones dictadas en el seno del proceso, sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda”, pudiendo incluso procederse a la disociación de los datos personales de las sentencias notificadas a las partes en virtud de lo señalado en el citado apartado 1 del artículo 236 quinquies..

En cuanto a la obtención de datos en el curso de una investigación, debe recordarse que esta Agencia ha considerado en resolución de 8 de junio de 2016, recaída en el expediente PS/00691/2015, contraria a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 la publicación en un sitio web de documentos obrantes en el sumario de la causa seguida por la comisión de un determinado atentado terrorista, que además al contener datos especialmente protegidos era constitutiva de infracción muy grave de la Ley Orgánica 15/1999.

Además, y en relación con las informaciones que teniendo en cuenta lo que ha venido indicándose se incorporasen a la página web cuya creación se plantea será necesario que el consultante informase a los interesados acerca del tratamiento y divulgación de sus datos y procediera a la notificación del fichero para su inscripción en el Registro general de Protección de Datos de esta Agencia.

Finalmente, y en relación con la mención efectuada por el consultante al posible ejercicio por los interesados de los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999 y, particularmente, de su derechos de cancelación y oposición habrá de estarse a la doctrina derivada de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 13 de abril de 2014 (Asunto Google Spain, Google Inc. v. AEPD, Costeja), por lo que deberá analizarse ante una solicitud concreta si los datos siguen siendo adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con la finalidad que justificaría su publicación en la página web. A tal efecto, deberá estarse particularmente a la solicitud de que no se incorporen en la página web los datos de la víctima que ejercite el derecho, debiendo en los restantes supuestos estarse a las circunstancias de cada caso, tales como la antigüedad de los hechos, la cancelación de antecedentes penales, el cumplimiento de las condenas, etc.